RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0853/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0853/2020**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Movilidad, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de febrero de dos mil veinte, se recibió a trámite mediante el Sistema Electrónico de InfomexDF, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio **0106500040120,** a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico** y medio Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, lo siguiente:

> "...
> ***1) Se solicita copia integra en formato digital (PDF) de todo el expediente en el que obren los acuerdos, oficios, minutas y demás documentos con relación a la reunión en la Ciudad de México del día 29 de octubre de 2019 realizada a las 12 horas con 30 minutos en la que se reunieron en la Secretaria de Gobernación*** *el Subsecretario de Gobierno; Ricardo Peralta Sauceda, el Titular de la Unidad de Gobierno, Waldo Fernández González, la Titular de la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, Sonia Solazar Ham; el Titular de la Unidad de Enlace; Emilio Saldarla Hernández, el Director Jurídico de la Subsecretaría de Gobierno; César Montero Serrano, el Director General de Enlace y Seguimiento Fausto Razo Vázquez, el Director General Adjunto de Gobierno; Lorenzo Gómez Hernández, por la Consejería Jurídica de Presidencia, el Director General de Control Constitucional Mario Iván Verger Cazadero, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Directora de Movilidad; Mariana Orozco Camacho, Consultor GIZ ; Luis Felipe Paz, por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT); el Director General Adjunto Normativo de Permisos de Auto transporte; Leonardo de León Barredo, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Asesora Rocío Aguilar Emiliano, Asesor; José Antonio Mendoza Moreno,* ***por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI CDMX), el Director General Jurídico; Arturo Martínez Salas, el Jurídico de Contratos y Convenios, Aldo A. Mañana Rodríguez, por la Secretaría de Movilidad***

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

***del Estado de México (SEMOVI EDOMEX)**, El Director General de Movilidad Zona II; Pedro Basañez García, la Analista Especializada en Asunto Jurídicos, Vaneth Nieto Alonso y representantes del Movimiento Nacional Taxista, a efecto de lograr acuerdos respecto a las peticiones, inquietudes y planteamientos. Lo anterior, derivado de que se busca conocer todo el contenido de dicha reunión y documentos que hallan sido generados a partir de la misma, los acuerdos a los que se llegaron, así como a los antecedentes previos a la misma y aquellos que han sido generados desde la fecha en que se llevó a cabo dicha reunión.*

*2) Se pide detalle y evidencia documental (digitalizada y en formato PDF) respecto a las acciones que la **Secretaría de Gobernación**, que al 10 de febrero de 2020, haya coordinado con la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y el **Movimiento Nacional Taxista** a fin de que **se construya un documento con propuestas en materia de movilidad con base en el diagnostico elaborado por la SEDATU**. 2.1) Se pide a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano **copia integra del diagnostico y anexos** que elaboró en materia de movilidad, mismo diagnostico que es aludido dentro del **numeral 1)** de esta solicitud de información.*

*3) Se pide a la **Secretaría de Gobernación** que informe cuales han sido las acciones que ha coordinado con la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)** y la **Guardia Nacional (GN)** y sus **equivalentes en el territorio nacional y entidades federativas**, que al 10 de febrero de 2020 existen, sobre acciones en zonas federales para realizar **operativos ordinarios y especiales en los 56 aeropuertos del país y áreas de jurisdicción federal** en tomo a los acuerdos señalados en el documento referido en el **numeral 1)** de la presente solicitud de información.*

***4) Cuales han sido los avances, resultados y documentos que al 10 de febrero de 2020 se han generado a partir de la propuesta de realizar un Foro Nacional que tenga como resultado la elaboración de un documento para ponerlo a consideración de las autoridades responsables y las partes** (Gobierno de los Estados, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Congresos de los Estados, Órganos Jurisdiccionales, Organizaciones de Taxistas, Empresas de Transporte de Pasajeros) respecto a la reunión referida en el **numeral 1)** de la presente solicitud.*
..." (sic)

II. El doce de febrero de dos mil veinte, a través, de sistema electrónico InfomexDF, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

Oficio SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020
11 de febrero de 2020
Suscrito por el JUD de Información Pública y Datos Personales
Dirigido al Solicitante

"...
*En razón de lo anterior se desprende que esta **Secretaría de Movilidad no tiene conferidas en ninguna de- sus atribuciones la información que Usted requiere.** Así*

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ***se le sugiere ingresar su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI,*** *a la página http://inicio.ifai.org.mx*
..." (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...
*Presento queja debido a que de la evidencia documental, así como de los datos de localización (día, hora, fecha y nombre de autoridades involucradas), se estima que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (**SEMOVI**) **es competente para compartir la información solicitada dado que la misma participó a través de sus funcionarios (Director) en la reunión** cuya documentación es solicitada (documento íntegro y en su caso expediente completo de la reunión del 29 de octubre de 2019 realizada a las 12 horas con treinta minutos. Se acompaña la primer página del documento cuya copia en digital y en su totalidad se solicita.*
..." (sic)

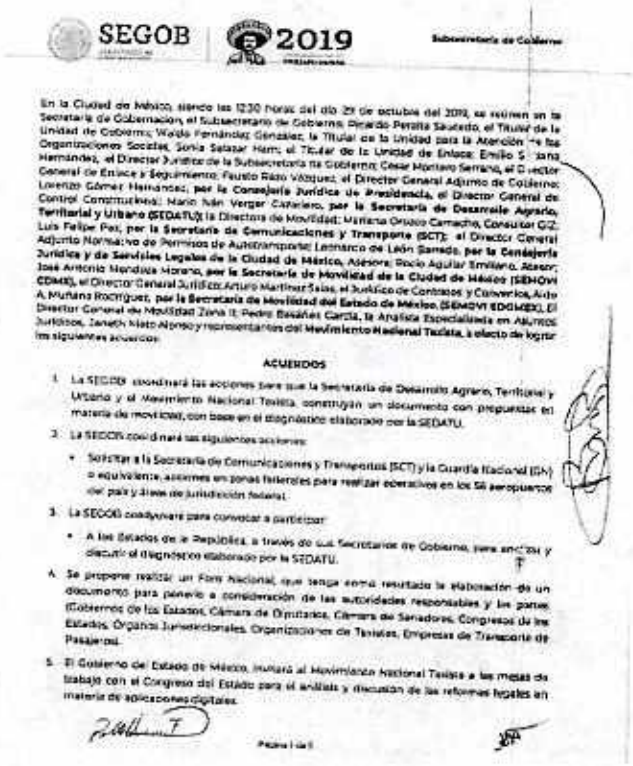

SEGOB | 2019 Subsecretaría de Gobierno

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 29 de octubre del 2019, se reúnen en la Secretaría de Gobernación el Subsecretario de Gobierno, Ricardo Peralta Saucedo, el Titular de la Unidad de Gobierno; Waldo Fernández González; la Titular de la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, Sonia Salazar Haro; el Titular de la Unidad de Enlace; Emilio S[illegible]ana Hernández, el Director Jurídico de la Subsecretaría de Gobierno; César Montero Serrano, el Director General de Enlace y Seguimiento; Fausto Razo Vázquez; el Director General Adjunto de Gobierno; Lorenzo Gómez Hernández; por la **Consejería Jurídica de Presidencia**, el Director General de Control Constitucional; Mario Iván Verger Canseco, por la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; la Directora de Movilidad; Mariana Ortúzar Camacho, Consultor G2; Luis Felipe Paz; por la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT)**; el Director General Adjunto Normativo de Permisos de Autotransporte; Leonardo de León Samado, por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, Asesora; Rocío Aguilar Emiliano, Asesor; José Antonio Mendoza Moreno, por la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI CDMX)**, el Director General Jurídico; Arturo Martínez Salas, el Jurídico de Contratos y Convenios, Aldo A. Muñana Rodríguez, por la **Secretaría de Movilidad del Estado de México (SEMOVI EDOMEX)**, El Director General de Movilidad Zona II; Pedro Basáñez García, la Analista Especializada en Asuntos Jurídicos, Zaneth Nieto Alonso y representantes del **Movimiento Nacional Taxista**, a efecto de lograr los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. La SEGOB coordinará las acciones para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Movimiento Nacional Taxista, construyan un documento con propuestas en materia de movilidad, con base en el diagnóstico elaborado por la SEDATU.
2. La SEGOB coordinará las siguientes acciones:
   - Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Guardia Nacional (GN) o equivalente, asientos en zonas federales para realizar operativos en los 56 aeropuertos del país y áreas de jurisdicción federal.
3. La SEGOB coadyuvará para convocar a participar:
   - A los Estados de la República, a través de sus Secretarías de Gobierno, para analizar y discutir el diagnóstico elaborado por la SEDATU.
4. Se propone realizar un Foro Nacional, que tenga como resultado la elaboración de un documento para ponerlo a consideración de las autoridades responsables y las partes (Gobiernos de los Estados, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Congresos de los Estados, Órganos Jurisdiccionales, Organizaciones de Taxistas, Empresas de Transporte de Pasajeros).
5. El Gobierno del Estado de México invitará al Movimiento Nacional Taxista a las mesas de trabajo con el Congreso del Estado para el análisis y discusión de las reformas legales en materia de aplicaciones digitales.

Página 1 de 3

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

IV.- El veintiséis de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El once de junio del dos mil veinte, el Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante correo electrónico, mediante el cual anexa, entre otros, oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/038/2020**, de fecha veintinueve de mayo del mismo año, suscrito por la **Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria**, dirigido a este Instituto, en los siguientes términos:

"...

ESTUDIO DE AGRAVIOS

El solicitante al interponer recurso de revisión manifiesta lo siguiente:

> *"Presento queja debido a que de la evidencia documental, así como de los datos de localización (día, hora, fecha y nombre de autoridades involucradas),* ***se estima que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) es competente para compartir la información solicitada dado que la misma participó a través de sus funcionarios (Director) en la reunión cuya documentación es solicitada*** *(documento integro y en su caso expediente completo de la reunión del 29 de octubre*

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

de 2019 realizada a las 12 horas con treinta minutos. Se acompaña la primer página del documento cuya copia digital y en su totalidad se solicita."

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el solicitante, cumpliendo en todo momento con el procedimiento de acceso a la información previsto en los artículos del 192 al 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas y derivado de un análisis a la solicitud de mérito se hace del conocimiento a este Instituto que de conformidad con los artículos 16 fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el numeral 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, se le confieren las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

*"(...) **Artículo 16**. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

XI. Secretaría de Movilidad;

*... **Artículo 36.** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Formular y conducir la **política y programas para el desarrollo de la movilidad**, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*
II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;
XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;
XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;
XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;
IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;
V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integradle Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad.

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades desacuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

XI. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;

XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Ciudadana evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y descarga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos enlosa casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia éntrelos distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;
XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;
XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;
XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;
XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;
XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;
XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores deservicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;
XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;
XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;
XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los a Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;
L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;
LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;
LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;
LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Ciudadana, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad;
LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad, de acuerdo a la tipología que corresponda;
LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;
LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;
LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;
LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información;
LXII. En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

LXIII. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (...)"

De los preceptos normativos antes transcritos, se estima que el requerimiento de información efectuado por el hoy recurrente se encuentra debidamente contestado en el cuerpo del oficio SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020, de fecha once de febrero del año en curso, signado por el J.U.D. de Información Pública y Datos Personales de la Secretaria de Movilidad en la Ciudad de México, por medio del cual esta Dirección a mi cargo, proporciono la orientación que corresponde en el sentido de que el solicitante de información pública podria dirigir su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no tiene conferidas en ninguna de sus atribuciones la información requerida por el solicitante .

Así las cosas, este Instituto debe tomar en consideración lo establecido en ***el artículo 200 de la Ley de Transparencia****, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando la unidad de transparencia de los sujetos obligados determine la notoria incompetencia dentro del ámbito de sus atribuciones para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalara el o los sujetos obligados competentes, mismo que me permito citar para mayor abundancia:*

"(...)

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

(...)".

Con los preceptos legales antes aludidos se busca evidenciar que no existe acto o resolución que se recurra en virtud de que a la fecha de presentación del presente recurso este sujeto obligado atendió y dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública efectuada por el peticionario, proporcionando la orientación que corresponde en el sentido de que el solicitante de información pública podría dirigir su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior es así, toda vez que la Secretaría de Movilidad no tiene conferidas en ninguna de sus atribuciones la información requerida por el solicitante y aunado a ello de un análisis minucioso a la solicitud de información pública es evidente que la misma está orientada a obtener diversa información de la Secretaría de Gobernación en su ámbito de competencia Federal y no así de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Al respecto, se estima prudente que el sujeto obligado que pudiera detentar la información solicitada por el ahora recurrente es la Secretaria de Gobernación en su ámbito de competencia Federal, toda vez, que de la simple lectura a la solicitud de información pública que dio origen al presente recurso se desprende que la documentación requerida consiste en copia íntegra en formato digital (PDF) de todo el expediente en el que obren los acuerdos, oficios, minutas y demás documentos relacionados con relación a la reunión efectuada en la Ciudad de México el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve dentro de las instalaciones de la Secretaría de Gobernación en su ámbito de competencia Federal.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

Primeramente, resulta importante traer a colación lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

"(...)

***Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:*
I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX,

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
(...)

Del artículo antes citado se desprende que, el recurso de revisión procederá entre otras cosas ante la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, bajo este orden de Ideas ***este Institutito no debe pasar desapercibido que si bien es cierto esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, orientó al ahora recurrente en el sentido de que podría dirigir su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), también lo es que de conformidad con los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, este sujeto obligado no tiene conferidas en ninguna de sus atribuciones la información requerida por el ahora recurrente.***

Razón suficiente por la cual ***el presente medio de impugnación*** *si bien en un primer momento fue admitido a trámite por la orientación efectuada por parte de este sujeto obligado, el mismo* ***debe ser SOBRESEÍDO*** *por no existir acto o resolución que se recurra toda vez que solicitud de información publica quedo colmada con la orientación que corresponde en el sentido de que el solicitante de información pública podría dirigir su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),* ***por estimar que el sujeto obligado que pudiera detentar la información solicitada por el ahora recurrente es la Secretaria de Gobernación en su ámbito de competencia Federal, toda vez que se requiere diversa información que pudiera estar en poder de la secretaría en comento.***

Al respecto, también resulta aplicable al caso concreto lo establecido por los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismos que me permito citar a continuación:

"(...)

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
II. Sobreseer el mismo;
III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

(...)

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Así las cosas, dicho recurso debe ser SOBRESEIDO en términos de los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *en virtud de que el requerimiento de información efectuado por el hoy recurrente se encuentra debidamente colmado en el cuerpo del oficio SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020, de fecha once de febrero del año en curso, signado por el J.U.D. de Información Pública y Datos Personales de la Secretaria de Movilidad en la Ciudad de México.*

Bajo ese tenor, tal y como ha quedado demostrado ***se estima que el sujeto obligado que pudiera detentar la información solicitada por el ahora recurrente es la Secretaria de Gobernación en su ámbito de competencia Federal,*** *en virtud de que de la simple lectura a la solicitud de información pública que dio origen al presente recurso se desprende que la documentación requerida consiste en diversa documentación relacionada con la reunión efectuada en la Ciudad de México el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve dentro de las instalaciones de la Secretaría en comento.*

En virtud de lo anterior, solicito:

PRIMERO. - *Se declare que dicho recurso debe ser* ***SOBRESEIDO en términos de los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

SEGUNDO. - *Una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda, teniendo por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de radicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte.*

TERCERO. - *Se dicte la resolución que en derecho corresponde.*

SM/DGAJ/DUTMR/RR/039/2020
29 de mayo de 2020
Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria
Dirigido al Instituto

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

"...
con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- *Copia simple del oficio* ***SM/DGAJ/DUTMR/RR/038/2020,*** *de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*

- *Copia simple de la respuesta dada al particular de fecha veintinueve de mayo del año en curso.*

- *Copia simple del correo electrónico de veintinueve de mayo del año en curso.*

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.
..." (sic).

Oficio sin número
29 de mayo de 2020
Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria
Dirigido al Recurrente

"...
En atención a su solicitud de información con folio 0106500040120, relativo al recurso de revisión RR.IP.0853/2020, sírvase encontrar al presente:

- *Copia simple del oficio* ***SM/DGAJ/DUTMR/RR/038/2020,*** *de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*

..." (sic).

VI.- El doce de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado hizo llegar a esta Ponencia, por vía electrónica, un alcance a sus alegatos remitidos el cinco de octubre del año en curso, acompañado por los documentos:

"...

- *Copia simple del oficio DGAJ/DDLC/0038/2020, remitido por el Subdirector de Estudios, consultas y Apoyo a Órganos de Gobierno, por medio del cual en alcance*

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

se realizan diversas manifestaciones en relación con la información requerida por el ahora recurrente.

- *Copia simple de la respuesta dada al particular de fecha 12 de octubre del año en curso.*
- *Copia simple del correo electrónico de fecha 12 de octubre del año en curso.*

..." (sic)

En esencia, este alcance se centra en defender la respuesta primigenia:

"...
Derivado de lo anterior se hace conocimiento que no se elaboraron "expedientes", "acuerdos", "oficios", "minutas" o algún otro documento en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pues como el propio solicitante lo comunica, dicha reunión se llevó a cabo en la secretaría de gobernación de la Administración Pública Federal, incidiendo entonces en el ámbito de competencia de esta última, por lo tanto, dichos documentos no se refieren a facultades, competencias o funciones de la dirección General de Asuntos Jurídicos de la secretaría de Movilidad.

Incluso, de la propia lectura de la solicitud número 0160500040120 se advierte que la información requerida incide, en todo caso, en el ámbito de competencia de autoridades de diferente orden de gobierno de esta Secretaría, como lo es dependencias y órganos pertenecientes a la Administración Pública federal.

Por lo anterior, es dable concluir que esta Unidad Administrativa no localizó información relativa a la petición, ya que dicha información no fue generada por la misma, en virtud de carecer de facultades para tal efecto, por lo tanto no puede resultar procedente concluir que se negó información, con lo que debe considerarse como infundados los agravios planteados por el solicitante.

Por lo tanto se replica el contenido del oficio SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020, debido a que este Ente Público fundó y motivo de manera exhaustiva qué no se encontraba en posibilidades de entregar la información requerida por el particular en el medio solicitado, dada la naturaleza jurídica de la información, se concluye que la respuesta cumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender las autoridades al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que se solicita a es H. Instituto determinar los agravios del recurrente como infundados, ya que no le asiste la razón al mismo cuando manifestó que le causaba agravio que no le proporcionaran la información.
..." (sic)

El Sujeto Obligado hizo llegar, vía electrónica, la respuesta al particular, el alcance a los alegatos y, de nueva cuenta, los alegatos.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

VII.- El dieciséis de octubre de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos solicitó se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en virtud de que el requerimiento de información efectuado por el hoy recurrente se encuentra debidamente colmado en el cuerpo del oficio SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020, de fecha once de febrero del año en curso, signado por el J.U.D. de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Movilidad en la Ciudad de México.

> "...
> *En razón de lo anterior se desprende que esta* ***Secretaría de Movilidad no tiene conferidas en ninguna de- sus atribuciones la información que Usted requiere.*** *Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* ***se le sugiere ingresar su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI,*** *a la página http://inicio.ifai.org.mx*
> ..." *(sic)*

Sin embargo, el particular anexa copia de la primera foja del acta de acuerdos de fecha 29 de octubre de 2019, en la que se menciona que participaron representantes de la Secretaría de Gobernación, la Consejería Jurídica de Presidencia, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría de Movilidad del Estado de México (SEMOVI EDOMEX), la Asociación Nacional Taxista, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como, el **Director General Jurídico y el Jurídico de Contratos y Convenios de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, lo cual es considerado por este Órgano Garante como un indicio de que el Sujeto Obligado pudiera tener información respecto a lo solicitado, por lo menos, de dicha reunión.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

Asimismo, es importante señalar que la respuesta del Sujeto Obligado la dio el JUD de Información Pública y Datos Personales, y las manifestaciones la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, así como, en su alcance a los alegatos el Subdirector de Estudios, Consultas y Apoyos a Órganos de Gobierno, es decir, no se observa que se haya realizado una búsqueda exhaustiva, por lo menos en la **Dirección General Jurídica y el Jurídico de Contratos y Convenios de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México,** mismas que se encuentran señaladas en la copia de la primera foja del Acta de Acuerdos de la reunión en cita del 29 de octubre de 2019, la cual anexó el particular para sustentar su agravio.

Además, la orientación que realiza el Sujeto Obligado no es la adecuada, dado que, sólo le sugiere al particular que ingrese su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI, a la página *http://inicio.ifai.org.mx*, sin mencionarle que debe ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y no hace de su conocimiento el procedimiento para realizar la solicitud ni tampoco le proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que pudieran tener la información requerida por el particular. Y, en sus manifestaciones, alegatos y alcance a los alegatos no incluye una respuesta complementaria que satisfaga en su totalidad lo requerido por el particular.

Por lo anterior, este Órgano Resolutor considera que no es viable sobreseer el recurso de resolución y se entra al fondo del estudio para resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... *1) Se solicita copia integra en formato digital (PDF) de todo el expediente en el que obren los acuerdos, oficios, minutas y demás documentos con relación a la reunión en la Ciudad de México del día 29 de octubre de 2019 realizada a las 12 horas con 30 minutos en la que se reunieron en la Secretaría de Gobernación el Subsecretario de Gobierno; Ricardo Peralta Sauceda, el Titular de la Unidad de Gobierno, Waldo Fernández González, la Titular de la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, Sonia Solazar Ham; el Titular de la Unidad de Enlace; Emilio Saldaña Hernández, el Director Jurídico de la Sub :retaría de Gobierno; César Montero Serrano, el Director General de Enlace y Seguimiento Fausto Razo Vázquez, el Director General Adjunto de Gobierno; Lorenzo Gómez Hernández, por la Consejería Jurídica de Presidencia, el Director General de Control Constitucional Mario Iván Verger Cazadero, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*	**Oficio** **SM/SUT/JUD/PDP/0162/2020** **11 de febrero de 2020** **Suscrito por el JUD de Información Pública y Datos Personales** **Dirigido al Solicitante** *"...* *En razón de lo anterior se desprende que esta Secretaría de Movilidad no tiene conferidas en ninguna de- sus atribuciones la información que Usted requiere. Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI, a la página http://inicio.ifai.org.mx* *..." (sic)*	*"...* *Presento queja debido a que de la evidencia documental, así como de los datos de localización (día, hora, fecha y nombre de autoridades involucradas), se estima que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) es competente para compartir la información solicitada dado que la misma participó a través de sus funcionarios (Director) en la reunión cuya documentación es solicitada (documento íntegro y en su caso expediente completo de la reunión del 29 de octubre de 2019 realizada a las 12 horas con treinta minutos. Se acompaña la primer página del documento cuya copia en digital y en su totalidad se solicita.* *..." (sic)*

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

(SEDATU), la Directora de Movilidad; Mariana Orozco Camacho, Consultor GIZ ; Luis Felipe Paz, por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT); el Director General Adjunto Normativo de Permisos de Auto transporte; Leonardo de León Barredo, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Asesora Rocío Aguilar Emiliano, Asesor; José Antonio Mendoza Moreno, por lo Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI CDMX), el Director General Jurídico; Arturo Martínez Salas, el Jurídico de Contratos y Convenios, Aldo A. Mañana Rodríguez, por la Secretaría de Movilidad del Estado de México (SEMOVI EDOMEX), El Director General de Movilidad Zona II; Pedro Basañez García, la Analista Especializada en Asunto Jurídicos, Vaneth Nieto Alonso y representantes del Movimiento Nacional Taxista, a efecto de lograr acuerdos respecto a las peticiones, inquietudes y planteamientos. Lo anterior, derivado de que se busca conocer todo el contenido de dicha reunión y documentos que hallan sido generados a partir de la misma, los acuerdos a los que se llegaron, así como a los antecedentes previos a la misma y aquellos que han sido generados desde la fecha en que se llevó a cabo dicha reunión.		

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

2) Se pide detalle y evidencia documental (digitalizada y en formato PDF) respecto a las acciones que la Secretaría de Gobernación, que al 10 de febrero de 2020, haya coordinado con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Movimiento Nacional Taxista a fin de que se construya un documento con propuestas en materia de movilidad con base en el diagnostico elaborado por la SEDATU. 2.1) Se pide a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano copia Integra del diagnostico y anexos que elaboró en materia de movilidad, mismo diagnostico que es aludido dentro del numeral 1) de esta solicitud de información. *3) Se pide a la Secretaría de Gobernación que informe cuales han sido las acciones que ha coordinado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Guardia Nacional (GN) y sus equivalentes en el territorio nacional y entidades federativas, que al 10 de febrero de 2020 existen, sobre acciones en zonas federales para realizar operativos ordinarios y especiales en los 56 aeropuertos del país y áreas de jurisdicción federal en torno a los acuerdos señalados en el documento referido en el*		

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

numeral 1) de la presente solicitud de información. *4) Cuales han sido los avances, resultados y documentos que al 10 de febrero de 2020 se han generado a partir de la propuesta de realizar un Foro Nacional que tenga como resultado la elaboración de un documento para ponerlo a consideración de las autoridades responsables y las partes (Gobierno de los Estados, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Congresos de los Estados, Órganos Jurisdiccionales, Organizaciones de Taxistas, Empresas de Transporte de Pasajeros) respecto a la reunión referida en el numeral 1) de la presente solicitud...." (sic)*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0106500040120,** del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravio en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante el oficio número **SM/SUT/JUDIPDP/0162/2020**, de fecha **11 de febrero de 2020**.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

"...
"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
..." (Sic)
(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, se observa que la respuesta del Sujeto Obligado se centra, por un lado, en que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no tiene conferidas en ninguna de sus atribuciones la información requerida por el particular, es decir, no es competente, y, por otro lado, con base en el artículo 200 de la Ley de la materia le sugiere al particular ingresar su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI, a la página *http://inicio.ifai.org.mx*.

Por su parte, el particular se agravió manifestando que el Sujeto Obligado es competente para compartir la información requerida, dado que, participó en la reunión del 29 de octubre de 2019, tal como se observa en la primera página del Acta de dicha reunión, misma que anexó.

En este sentido, resulta necesario analizar la competencia del Sujeto Obligado respecto a si tiene atribuciones para participar en ese tipo de reuniones con autoridades federales y de otros estados, como la que se encuentra en cuestión:

1.- En sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado cita el artículo 36 (I a XXV fracciones) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México que contiene las atribuciones de la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de fundamentar que el Sujeto Obligado no tiene atribuciones respecto a la información solicitada, sin motivar de manera suficiente la incompetencia del mismo, no obstante, a juicio de este Órgano Garante, hay algunas fracciones que fundamentan determinadas atribuciones que le permiten a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México participar en reuniones como la del 29 de octubre de 2019:

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"... **Artículo 36.** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

(...)

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;
(...)

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;
... (sic)"

De igual manera, el Sujeto Obligado cita el artículo 12 (I a LXIII fracciones) de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, de cuyas fracciones consideramos que las siguientes fundamentan las atribuciones que le permiten participar en reuniones como la del 29 de octubre de 2019:

"***Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:***

(...)

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;
(...)

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;
(...)

LXIII. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables ... (sic)"

De acuerdo, a las fracciones citadas tanto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública y de la Ley de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, la Ley si faculta al Sujeto Obligado para participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad, tal como lo establece la fracción XXXIV del artículo 36 de la primera Ley en mención, así como, de las fracciones XXXIV y XLIV del artículo 12 de la segunda Ley citada, por ello, el indicio que proporciona el particular, mediante copia de la primera foja del Acta de Acuerdos de la reunión celebrada el 29 de octubre de 2019 en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación en la que se encuentran como participantes la Dirección General Jurídica y el Jurídico de Contratos y Convenios de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, entre diversas autoridades federales, del Estado de México y el Movimiento Nacional Taxista, es importante considerarlo para la resolución del presente medio de impugnación.

2.- Es necesario mencionar que la respuesta del Sujeto Obligado la dio el JUD de Información Pública y Datos Personales, las manifestaciones y alegatos la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, así como, la Subdirección de estudios, consultas y Apoyo a Órganos de Gobierno, es decir, no se observa que se haya realizado una búsqueda exhaustiva dentro de las unidades administrativas que pudieran pronunciarse respecto a la información solicitada, por lo menos, en la **Dirección General Jurídica y el Jurídico de Contratos y Convenios de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México,** mismas que se encuentran señaladas en la copia de la primera foja del Acta de Acuerdos de la reunión en cita del 29 de octubre de 2019, que anexa el particular para sustentar su agravio el particular.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

3.- El Sujeto Obligado, en la segunda parte de su respuesta, y, como consecuencia de haber manifestado su incompetencia, le sugiere al particular que ingrese su solicitud al Sistema Nacional de Transparencia INAI, a la página http://inicio.ifai.org.mx, sin mencionarle que debe ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y no hace de su conocimiento el procedimiento para realizar la solicitud ni tampoco le proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que pudieran tener la información requerida por el particular. Y, en sus manifestaciones y alegatos no incluye una respuesta complementaria que satisfaga en su totalidad lo requerido por el particular.

Lo anterior, lo fundamenta con el artículo 200 de la Ley de la materia, reflejando que sólo tomó en consideración el primer párrafo, siendo que dicho artículo establece lo siguiente:

> "...
> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior ... (sic)".*

Como se observa, al declararse incompetente el Sujeto Obligado no consideró el segundo párrafo que establece claramente que, si es parcialmente competente para dar respuesta al particular, deberá responder sobre dicha parte y en lo demás que realmente no es competente se sujetará al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia. Es decir, toma fuerza la importancia de que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva al interior de sus unidades administrativas, especialmente, en aquellas que participaron en la reunión multicitada del 29 de octubre de 2019, de acuerdo al indicio ya señalado, para que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la información requerida por el particular.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

4.- De acuerdo a la estructura de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, existe la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siendo el titular Arturo Martínez Salas, mismo que se encuentra como participante de la reunión mencionada del 29 de octubre de 2019 en la copia del Acta de Acuerdos señalada como indicio, asimismo, existe la Subdirección de Contratos y Convenios, adscrita a la Dirección de lo Consultivo, unidades administrativas que deben pronunciarse respecto a la información solicitada.

5.- Además, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones no menciona si participaron en la multicitada reunión, sólo utiliza el argumento de que no tienen ese tipo de información por no contar con atribuciones para ello, sin embargo, ya se analizó que el Sujeto Obligado tiene atribuciones de coordinación con la federación, estados y municipios conurbados en materia de transporte público de pasajeros. También se observa que los acuerdos de la multicitada reunión están relacionados con el servicio de taxis.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones de coordinación con autoridades federales, estados y municipios conurbados con la Ciudad de México, lo cual permite que la Secretaría de Movilidad pueda participar en reuniones como la que el particular refiere como base para su solicitud de información y de la cual anexó una copia de la primera foja del acta de acuerdos como indicio de la participación de personas servidoras públicas del Sujeto Obligado en la reunión en comento. Asimismo, se observa que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva entre las unidades administrativas, incluyendo las que se señalan en la copia del acta de acuerdos mencionada como indicio por el particular. En este sentido, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado al tener competencia de coordinación con la federación, estados y municipios en materia de transporte público de pasajeros deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas para que se pronuncie referente a la información requerida por el particular, en lo que le corresponde de manera parcial, conforme al segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Ahora bien, el Sujeto Obligado realizó una orientación insuficiente al particular para que ingrese su solicitud de información a la Secretaría de Gobernación al remitirla al Sistema Nacional de Transparencia INAI, a la página *http://inicio.ifai.org.mx*, sin mencionarle que debe ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y no hace de su conocimiento el procedimiento para realizar la solicitud ni tampoco le proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que pudieran tener la información requerida por el particular, por ello, el Sujeto Obligado deberá orientar de manera correcta al particular para que pueda ingresar su solicitud a los Sujeto Obligados que detentan la información que solicita, correspondiente a cada uno de sus cuatro requerimientos.

Esto es, al ingresar a la página *http://inicio.ifai.org.mx*, se entra directamente al portal web del INAI, y no directamente a la plataforma para establecer contacto con los Sujetos Obligados de su interés, por compartir competencia respecto a lo solicitado.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Se observa, que derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado tampoco realizó una fundamentación ni motivación eficiente, puesto que, sólo argumentó que no cuenta con las atribuciones para tener la información requerida por el particular, sin tomar en consideración el anexo que adjuntó éste, donde se refleja que la Secretaría de Movilidad participó en la reunión que refiere como base de la información solicitada, además, de que la orientación dada por el Sujeto Obligado al particular para que ingrese su solicitud a la Secretaría de Gobernación fue insuficiente, por lo que, se concluye que en los hechos **no le fue entregada la información solicitada y, que con ello, el agravio del particular es fundado.**

En el caso que nos ocupa, es importante señalar que la respuesta primigenia, reflejó la falta de una respuesta fundada y motivada conforme lo establecen las fracciones VIII y IX del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

PLENO
info
SECRETARÍA TÉCNICA

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"*
…" (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[1]

De lo anteriormente expuesto, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

[1] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *"Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a. /J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> *CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
>
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco".

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente **resulta fundado**, pues se dejó de observar los principios establecidos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especialmente, el de certeza, y, por ende, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que puedan contar con la información solicitada en el punto uno, incluyendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Contratos y**

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

Convenios, para que proporcione al particular una respuesta debidamente fundada y motivada que le brinde certeza sobre lo requerido.

- **En caso, de que se consideré que la información solicitada debe ser clasificada en sus modalidades de reservada o confidencial, deberá ser tratada por el Comité de Transparencia, conforme los señalan los artículos 183 y 216 de la Ley de la materia.**

- **Oriente de manera correcta al particular para que ingrese su solicitud a los Sujetos Obligados competentes proporcionándole los datos de las unidades de trasparencia correspondientes y las opciones que tiene para ejercer su derecho a la información pública.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO